



COMUNICACIÓN "A" 13

02/03/81

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS AUTORIZADAS PARA OPE-
RAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO.

Ref.: Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVI-
MIENTO DE FONDOS Y VALORES CON EL
EXTERIOR - CAMEX - 1

Nos dirigimos a Uds. para acompañarles el texto ordenado a la fecha de las disposicio-
nes dictadas por esta Institución, que son de aplicación sobre el tema de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Antonio E. Conde
Gerente de Exterior y Cambios

Evaristo H. Evangelista
Subgerente General

ANEXO



CONTENIDO

Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTO DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR	CAMEX - 1
I.- Mercado de Cambios.	
II.- Otros movimientos.	
III.- Otras disposiciones.	
IV.- Responsabilidad de las entidades.	
V.- Aranceles por la intervención de Corredores de Cambio en las operaciones.	



CONTENIDO

I – Mercado de Cambios	CAMEX - 1
1. <u>Tipo de cambio.</u> 1.1. Operaciones con países con Convenio de Crédito Recíproco. 1.2. Excepciones. 2. <u>Horario de Mercado de Cambios.</u> 3. Operaciones con el Banco Central. 3.1. Liquidación. 3.2. Operaciones de regulación. 3.3. Cargos pro demora. 4. <u>Operaciones al contado.</u> 4.1. Compras de cambio a clientes. 4.2. Ventas de cambio a clientes. 5. <u>Operaciones a término.</u> 5.1. Tasa de futuro. 5.2. Plazos. 5.3. Compras de las entidades a clientes. 5.4. Ventas de las entidades a clientes. 5.5. Operaciones con países con Convenio de Crédito Recíproco. 5.6. Prohibición al Sector Público.	



CONTENIDO

II.- Otros Movimientos	CAMEX - 1
1. <u>Oro.</u> 1.1. Compra y venta. 1.2. Ingreso y egreso del país. 1.3. Oro en otras formas. 2. <u>Movimiento de billetes y cheques de viajero.</u> 3. <u>Cuentas en pesos abiertas en las entidades financieras autorizadas para operar en cambios, a nombre de corresponsales bancarios del exterior.</u> 4. <u>Tenencias en pesos en el exterior en poder de sucursales o casa matriz de entidades financieras autorizadas para operar en cambios.</u>	



CONTENIDO

III.- Otras Disposiciones	CAMEX - 1
1. <u>Monedas para los cobros y pagos con el exterior.</u> 2. <u>Exportación e importación de valores mobiliarios (títulos públicos y privados, acciones, debentures).</u> 3. <u>Garantías que constituyen obligaciones en moneda extranjera destinadas a facilitar la realización de exportaciones argentinas.</u> 4. <u>Arbitrajes con residentes.</u>	



CONTENIDO

IV.- Responsabilidad de las entidades.	CAMEX - 1
1. <u>De la responsabilidad de las entidades en la realización de operaciones cambiarias.</u> 1.1. Operaciones con clientes. 1.2. Operaciones entre entidades	



CONTENIDO

V.- Aranceles por la intervención de Corredores de Cambio en las operaciones.

CAMEX - 1

Aranceles



TEXTO ORDENADO

Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTO DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR	CAMEX - 1
I.- Mercado de Cambios	
1. <u>Tipo de cambio.</u> El Banco Central ha fijado, desde el 3.2.81 y hasta el 31.8.81, los tipos limites diarios de regulación, comprador y vendedor contado, para transferencia del dólar estadounidense los que figuran en el Anexo I. 1.1. Operaciones con países con Convenio de Crédito Recíproco. A los efectos de posibilitar la aplicación del tipo de cambio real a tales transacciones, este Banco cede o recibe dólares libres contra "dólares de convenio" según se trate de compras o ventas efectuadas por las entidades a sus clientes, debiendo para ello tenerse en cuenta las disposiciones del Capítulo III de la Circular COPEX 1. 1.2. Excepciones. 1.2.1. Las negociaciones de divisas provenientes de exportaciones, que se efectúen de acuerdo con lo dispuesto por Circular COPEX 1-Cap. I (punto 1.3.), que deben ser liquidadas en las condiciones allí establecidas.	

I - Mercado de Cambios (Continuación).	CAMEX - 1
2. <u>Horario del Mercado de Cambios.</u> Desarrolla su actividad de 10 a 13. Las entidades autorizadas para operar en cambios, casa y agencias de cambio del interior del país, deben adoptar como horario de atención al público el correspondiente a las tres primeras horas de funcionamiento de los bancos establecidos en la jurisdicción en que actúan. Las operaciones de compra y venta de moneda extranjera relacionadas con gastos de viaje y turismo y al y del exterior, pueden atenderse dentro de los horarios que en cada lugar aconsejen las necesidades, inclusive en días no laborables y feriados nacionales. para hacer uso de esta franquicia deben observarse las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.	

I - Mercado de Cambios (Continuación).	CAMEX - 1
3. <u>Operaciones con el Banco Central</u> 3.1. La liquidación de las operaciones en divisas de libre convertibilidad debe realizarse mediante la utilización del formulario 2600 ajustando su entrega a los siguientes horarios: - operaciones a liquidar en el día de la concertación, hasta las 14; - operaciones valor normal, hasta las 15,30. 3.2. Por las operaciones de cambio que este Banco realice directamente, en cumplimiento de su función reguladora del mercado, no abona comisión de corretaje. 3.3. Cuando se producen demoras, imputables a las entidades autorizadas, en el ingreso en los corresponsales del exterior de las divisas que vendan a este Banco, se aplican intereses por cada día de demora, a las tasas que corresponden al régimen de redescuento para la atención de situaciones transitorias de iliquidez de las entidades financieras, los que son debitados automáticamente y en forma vencida, en las cuentas corrientes de las respectivas entidades.	

I - Mercado de Cambios (Continuación).	CAMEX - 1
4. Operaciones al contado 4.1. Compras de cambio a clientes. Se cursan directamente sin el cumplimiento de requisito alguno. Los ingresos de préstamos financieros en moneda extranjera a que se refiere el artículo 21 inciso 1 de la Ley de Inversiones Extranjeras, texto ordenado en 1980, Decreto 1062/80, deben ser sometidos ala previa consideración de este Banco en fórmula 4008 F, acompañando: Declaración jurada en fórmula 2852, con información sobre capital repatriable y montos de deudas internas y externas, referida a una fecha anterior comprendida dentro de los 60 días de la presentación. - Balance General y Estado de Resultados correspondientes último ejercicio económico. 4.2. Ventas de cambio a clientes. 4.2.1. Son libres hasta Dls. 20.000 o su equivalente en otras monedas, que respondan a transacciones reales con determinación conceptual, deben ser cursadas con ajuste a las normas de carácter general y, cuando corresponda, a las disposiciones legales que resulten de aplicación. En las operaciones que seguidamente se señalan, deben ajustarse a lo que en cada caso se indica: a) amortización de préstamos en moneda extranjera, cuyo régimen esta fijado en el punto 4.2.4; b) operaciones de coberturas que se realicen en los mercados a término de mercaderías del exterior, que deben ajustarse a lo dispuesto en el punto 4.2.5; c) ventas de cambio destinadas a realizar préstamos al exterior, atesoramiento, inversiones, colocaciones o depósitos en moneda extranjera, en el país o en el exterior, que deben ser sometidas a la consideración de este Banco. 4.2.3. Las franquicias establecidas en 4.2.1. y 4.2.2. no son de aplicación a las operaciones del sector público, que en todos los casos deben contar con previa autorización de este Banco. 4.2.4. Los pagos al exterior en concepto de amortización de préstamos financieros deben ajustarse a las siguientes condiciones: 4.2.4.1. Pueden ser cursados sin requerir previa conformidad: Cuando el ingreso al país de los préstamos se hubiera concretado mediante negociación de divisas en el mercado de cambios. Quando se trate del pago de las obligaciones por préstamos cuyos acreedores directos sean organismos internacionales o nacionales de financiamiento del exterior, como así también sus comisiones y gastos. 4.2.4.2. Las remesas que se efectúen de acuerdo con lo señalado anteriormente sólo pueden ser cursadas con una anticipación de hasta diez días hábiles a la fecha cierta del vencimiento de la obligación, debiendo constar dicha fecha en certificación de Contador Público nacional que, extendida sobre la base de registros contables actualizadas y acreditando la existencia de las obligaciones, deben exigir las entidades autorizadas para operar en cambios que cursen las operaciones.	

I - Mercado de Cambios (Continuación).	CAMEX - 1
4.2.4.3. A los efectos de la transferencia al exterior de los fondos para la devolución de préstamos, es imprescindible contar con los comprobantes bancarios fehacientes de la negociación de cambio efectuada oportunamente por el préstamo a cancelar. Cuando esa negociación se hubiera hecho a través de otra entidad o casa de cambio autorizada, la interviniente en la transferencia al exterior debe verificar directamente con aquella esa circunstancia y mantener en su poder toda la documentación que demuestre la legitimidad de la operación. Por su parte, la entidad o casa consultada debe afectar, por el monto correspondiente, la documentación probatoria de la negociación del cambio. 4.2.4.4. La amortización de préstamos financieros no comprendidos en los puntos precedentes y de aquellos que no tengan fijado vencimiento o este se hubiera producido, requiere la previa conformidad de este Banco. 4.2.4.5. El pago de intereses puede ser efectuado directamente en los plazos que se convenga. 4.2.5. Remesas vinculadas con operaciones a término de mercaderías en Bolsas del exterior. 4.2.5.1. Tomadores. Las transferencias pueden realizarlas: 4.2.5.1.1. Empresas del sector privado que operen con habitualidad en la venta al exterior y exportación de cereales y oleaginosos. 4.2.5.1.2. Productores, acopiadores y cualquier otro tipo de empresa privada que participe en forma directa en la producción, industrialización o venta de cereales y oleaginosos. 4.2.5.1.3. En el caso de las empresas referidas en el punto 4.2.5.1.1. las remesas pueden ser realizadas directamente o a través de corredores habilitados por las respectivas Bolsas o Mercados del exterior, e inscriptos a este efecto en la Junta Nacional de Granos. Las remesas a que se refiere el punto 4.2.5.1.2. deben ser cursadas en todos los casos a través de los citados corredores. 4.2.5.2. Montos. Las sumas a transferir deben guardar relación con los montos de los contratos a término formalizados en la respectiva Bolsa del exterior, como así también con los montos de exportaciones, producciones, comercializaciones - según la actividad- concretadas por la firma local en los dos últimos años calendario. 4.2.5.3. Entidades autorizadas. En razón de los objetivos de esta norma cambiaria, las entidades autorizadas intervinientes en las remesas deben extremar los recaudos tendientes a verificar que se trata de operaciones reales y que en ellas se da cumplimiento a estas disposiciones. A tal efecto, deben requerir de los tomadores, con anticipación o posteriormente y en los plazos que resulten adecuados, la presentación de comprobantes que respalden el cumplimiento de las pautas referidas	

I - Mercado de Cambios (Continuación).	CAMEX - 1
5. Operaciones a término. Las entidades financieras autorizadas para operar en cambios pueden realizar, con ajuste a las disposiciones generales que regulan su funcionamiento, operaciones a término, de acuerdo a las siguientes normas. 5.1. Tasa de futuro. Las que convengan libremente compradores y vendedores. El Banco Central, en función reguladora, puede intervenir en el mercado comprando o vendiendo a término dólares estadounidenses. 5.2. Plazos. No deben exceder de 360 días, admitiéndose las prorrogas técnicas que en cada caso se indiquen. 5.3. Compras de las entidades a clientes. Se deben concertar solamente por transacciones reales correspondientes al valor de exportaciones argentinas y, por lo tanto, cancelables mediante ingreso efectivo de divisas del exterior. Se puede admitir la compensación de los contratos a sus vencimientos sólo hasta el 10% de sus montos, mediante venta contado de divisas al cliente. Los contratos pueden ser prorrogados por una sola vez por un plazo único de 30 días o por el tiempo de demora de embarques, originada por causas de fuerza mayor. Las prorrogas se deben concertar a las tasas vigentes en el momento de su realización. 5.4. Ventas de las entidades a clientes. Se pueden efectuar únicamente para la cancelación de obligaciones con el exterior en concepto de importaciones amparadas por créditos documentarios, cobranzas bancarias o avales bancarios y para la cobertura de vencimientos de préstamos negociados en el mercado a partir del 21.12.78. Pueden ser efectuadas a plazos inferiores a los de la obligación con el exterior, admitiéndose prorrogas hasta cumplir con los vencimientos originalmente convenidos o con aquellos que, con ajuste a las disposiciones pertinentes, hubieran sido objeto de prorrogas. La prorroga de los contratos se debe concertar a las tasas vigentes en el momento de su realización. En el caso de deudas por importaciones de bienes de capital financiadas, se admite seguro de cambio por el valor de la próxima o próximas cuotas de vencer dentro de los 360 días subsiguientes a la fecha de la concertación a término. 5.5. Operaciones con países con Convenio de Crédito Recíproco. Las operaciones a término deben concertarse en dólares estadounidenses. liquidándose los contratos simultáneamente con los ingresos o egresos a través de las respectivas cuentas del Convenio, por aplicación del mecanismo del arbitraje previsto en el Capítulo I, punto 1.1. de esta Circular. 5.6. Las reparticiones, organismos y entidades del Sector Público no pueden concertar operaciones a término.	



TEXTO ORDENADO

Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTO DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR.	CAMEX - 1
II.- Otros Movimientos.	
1. <u>Oro</u> Estas disposiciones son aplicables a las transacciones que se realicen en oro amonedado y en barras de "buena entrega", comprendiendo estas a las barras de distinto peso, con un título no inferior a 995 milésimos de fino y que son reconocidas en los mercados tradicionales del oro. En Anexo II se suministra una nómina de las firmas fundidoras y ensayadoras de oro cuyos sellos respaldan las barras que se comercializan y los respectivos mercados en que son aceptadas. 1.1. Compra y venta. Las entidades financieras autorizadas para operar en cambios, casas y agencias de cambio, pueden realizar entre sí y con sus clientes compras y ventas de oro amonedado y en barras de "buena entrega". 1.2. Ingreso y egreso del país. Tanto el ingreso al país como el egreso del oro al que se refieren estas disposiciones, pueden realizarse libremente. Los movimientos con el exterior que efectúen las entidades autorizadas para operar en cambios y las casas de cambio, deben registrarse en las respectivas posiciones de cambio, contra egresos o ingresos - según el caso - del contravalor en divisas de libre convertibilidad. Las agencias de cambio, para atender sus operaciones de compra y venta deben aplicar, exclusivamente, las tenencias que resulten de lo indicado en el punto 1.1. 1.3. Oro en otras formas Las operaciones con el exterior en oro en otras formas que las previstas en estas disposiciones, deben ajustarse al régimen general de pago de importaciones o exportaciones de mercaderías.	

II.- Otros Movimientos.	CAMEX - 1
2. <u>Movimiento de billetes y cheques de viajero.</u> El ingreso y egreso del país de billetes nacionales y extranjeros y cheques de viajeros es libre de todo depósito de orden cambiario. En el caso de ingreso de billetes extranjeros, que realicen las entidades financieras autorizadas para operar en cambios y casas de cambio, ellos deben ser incorporados a sus posiciones de cambio. El envío al exterior de billetes extranjeros por parte de entidades financieras autorizadas para operar en cambios y casas de cambio, deben registrarse en la posición de cambios simultáneamente, con un ingreso de su contravalor en divisas de libre convertibilidad.	

II.- Otros Movimientos.	CAMEX - 1
3. <u>Cuentas en pesos abiertas en las entidades financieras autorizadas para operar en cambios, a nombre de corresponsales bancarios en el exterior.</u> Están liberadas de toda restricción las cuentas en pesos abiertas en entidades financieras autorizadas, a nombre de corresponsales bancarios del exterior, salvo en lo que se refiere a las operaciones vinculadas con el cobro o pago de exportaciones e importaciones argentinas. Tampoco pueden ser utilizadas para que directa o indirectamente entidades, firmas o personas locales utilicen créditos externos, evitando el cumplimiento de normas que se aplican a tal efecto, expresamente previstas en la presente circular.	

II.- Otros Movimientos.	CAMEX - 1
4. <u>Tenencias en pesos en el exterior en poder de sucursales o casa matriz de entidades financieras autorizadas para operar en cambios.</u> Las entidades financieras autorizadas para operar en cambios quedan facultadas para adquirir esas disponibilidades y las que se produzcan en el futuro. En el caso de países con Convenio de Crédito Recíproco, el pago debe realizarse a través de la respectiva cuenta.	



TEXTO ORDENADO

Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTO DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR.

CAMEX - 1

III.- Otras Disposiciones.

1. Monedas para los cobros y pagos con el exterior.

Los cobros y pagos se pueden cursar en cualquier moneda de libre convertibilidad salvo los correspondientes a operaciones con pases con los que existen Convenios de Crédito Recíproco, que se deben ajustar a lo determinado por Circular COPEX - 1 Capítulo III.

III.- Otras Disposiciones.	CAMEX - 1
2. <u>Exportación e Importación de valores mobiliarios (títulos públicos y privados, acciones, debentures).</u> Pueden efectuarse sin ninguna restricción de orden cambiario.	

III.- Otras Disposiciones.	CAMEX - 1
3. <u>Garantías que constituyan obligaciones en moneda extranjera destinadas a facilitar la realización de exportaciones argentinas.</u> Sin perjuicio de cumplir con todas las disposiciones que le resulten de aplicación, pueden ser otorgadas por las entidades autorizadas para operar en cambios, a solicitud de exportadores autorizados, a favor de empresas o reparticiones públicas del exterior.	

4. Arbitraje con residentes.

Se autoriza, en el orden cambiario, a las entidades financieras autorizadas para operar en cambios y casas de cambio, a realizar canjes o arbitrajes en moneda extranjera (divisas, billetes) con residentes en el país.



TEXTO ORDENADO

Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTO DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR.	CAMEX - 1
IV.- Responsabilidad de las entidades.	
1. <u>De la responsabilidad de las entidades en la realización de operaciones cambiarias.</u> Las entidades y casas autorizadas para operar en cambios deben extremar los recaudos para dar cumplimiento estricto a las siguientes disposiciones: 1.1. Operaciones con clientes. De modo especial en las ventas de cambio a clientes, deben adoptar todos los medios necesarios para comprobar que se trata de operaciones reales, exigiendo, cuando corresponda, se acredite en forma fehaciente la identidad y domicilio de los solicitantes, regularidad de los contratos sociales, la habitualidad del cliente en la realización de negocios en el ramo de que se trate y la relación de la operación con su capacidad patrimonial. Deben también solicitar, tomando como pautas los antecedentes requeridos para las operaciones crediticias, toda otra información y documentación de uso en las prácticas de general aplicación bancaria, a los efectos de determinar que la transacción es real y se ajusta a las normas cambiarias que posibilitan su realización. Si del análisis de los pedidos pudiera presumirse la tentativa o existencia de transgresiones a las disposiciones, se debe poner de inmediato esa circunstancia en conocimiento de este Banco a efectos de la adopción de las medidas que correspondan. La determinación de irregularidades en las operaciones cambiarias da lugar a la aplicación de las disposiciones de la Ley Penal Cambiaria. Sin perjuicio de ello, este Banco estima oportuno señalar que la autorización para operar en cambios se otorga sobre la base de que las entidades cuentan con personal idóneo y una organización que permita asegurar la realización de operaciones legítimas. Tales aspectos se consideran fundamentales para que la actividad de las entidades pueda desarrollarse en condiciones de seriedad y responsabilidad. En consecuencia, la comprobación de deficiencias en dicho sentido afecta los atributos necesarios para mantener la autorización. En las declaraciones juradas de las operaciones de cambio cursadas por sus clientes y en las consultas y solicitudes que intervengan para la realización de operaciones cambiarias además de la constancia de cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores - se debe señalar expresamente que el titular de la operación no se encuentra inhabilitado para operar en cambios. Solamente pueden dar curso a solicitudes para la realización de operaciones cambiarias requeridas por personas o firmas inhabilitadas, cuando en la resolución de este Banco sobre esos pedidos se establezca expresamente que tal autorización incluye la excepción a la disposición por la cual se comunicó la inhabilitación. Sin perjuicio del ajuste estricto a estas disposiciones, las entidades autorizadas para operar en cambios deben afectar y retener en su poder, a disposición del Banco Central, toda la documentación que justifique la operación que se realiza. Cuando los originales intervenidos sean requeridos por los interesados, estos deben suministrar en su reemplazo y a efectos que obren como antecedentes de la operación, copias debidamente autenticadas por los solicitantes y por las entidades intervinientes. Cuando se trate de documentación en idioma extranjero, debe ser acompañada con su correspondiente traducción.	

IV.- Responsabilidad de las entidades	CAMEX - 1
1.2. Operaciones entre entidades. Las que realicen entre sí, al contado o en término, en ningún caso pueden tener por finalidad como consecuencia la simple realización de compras-ventas de cambio y por lo tanto deben responder a transacciones con clientes o, eventualmente, a necesidades técnicas emergentes de sus posiciones de cambio. Así mismo, las operaciones cambiarias, incluyendo las que realicen con clientes, no podrán constituir un arbitrio para disponer de recursos prestables en moneda argentina.	

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



TEXTO ORDENADO

Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTO DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR.

CAMEX - 1

V.- Aranceles por la intervención de Corredores de Cambio en las operaciones.

En las operaciones de compra-venta de cambio al contado o a término, que se concierten con la intervención de cambio, pueden aplicarse los aranceles que convengan las partes.

Día	Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		COTIZACIÓN EN PESOS POR UN DÓLAR ESTADOUNIDENSE LIM- TES DIARIOS DE REGULACIÓN. COMPRADOR (C) VENDEADOR (V)	CAMEX - 1 Anexo I
	C.	V.	C.	V.	C.	V.	C.	V.	C.	V.	C.	V.	C.	V.		
1	-	-	2.255	2.309	2.304	2.382	2.369	2.382	2.444	2.526	2.517	2.603	2.589	2.450		
2	-	-	2.257	2.312	2.308	2.386	2.369	2.386	2.447	2.530	2.521	2.606	2.589	2.450		
3	2.211	2.242	2.259	2.316	2.311	2.390	2.369	2.390	2.450	2.533	2.524	2.610	2.593	2.450		
4	2.214	2.246	2.261	2.319	2.311	2.390	2.373	2.390	2.454	2.537	2.524	2.610	2.597	2.454		
5	2.216	2.249	2.263	2.322	2.311	2.390	2.377	2.390	2.457	2.540	2.524	2.610	2.600	2.458		
6	2.219	2.253	2.265	2.325	2.314	2.393	2.381	2.393	2.457	2.540	2.527	2.614	2.604	2.462		
7	2.219	2.253	2.265	2.325	2.318	2.397	2.384	2.397	2.457	2.540	2.531	2.617	2.608	2.466		
8	2.219	2.253	2.265	2.325	2.321	2.400	2.388	2.400	2.461	2.544	2.534	2.621	2.608	2.469		
9	2.221	2.257	2.267	2.328	2.324	2.404	2.388	2.404	2.465	2.547	2.534	2.621	2.608	2.469		
10	2.224	2.260	2.269	2.331	2.327	2.407	2.388	2.407	2.468	2.550	2.538	2.625	2.612	2.469		
11	2.226	2.264	2.272	2.334	2.327	2.407	2.391	2.407	2.471	2.554	2.538	2.625	2.616	2.473		
12	2.229	2.268	2.274	2.338	2.327	2.407	2.395	2.407	2.474	2.557	2.538	2.625	2.619	2.477		
13	2.231	2.271	2.276	2.341	2.331	2.411	2.399	2.411	2.474	2.557	2.541	2.629	2.623	2.481		
14	2.231	2.271	2.276	2.341	2.335	2.414	2.403	2.414	2.474	2.557	2.545	2.632	2.627	2.485		
15	2.231	2.271	2.276	2.341	2.338	2.418	2.407	2.418	2.477	2.561	2.549	2.636	2.627	2.488		
16	2.234	2.275	2.278	2.344	2.338	2.418	2.407	2.418	2.480	2.565	2.552	2.639	2.627	2.488		
17	2.236	2.279	2.280	2.348	2.338	2.418	2.407	2.418	2.484	2.569	2.555	2.643	2.627	2.488		
18	2.239	2.283	2.282	2.351	2.338	2.418	2.411	2.418	2.488	2.572	2.555	2.643	2.631	2.492		
19	2.241	2.287	2.284	2.354	2.338	2.418	2.415	2.418	2.491	2.575	2.555	2.643	2.635	2.496		
20	2.243	2.290	2.286	2.357	2.341	2.421	2.418	2.421	2.491	2.575	2.559	2.647	2.639	2.500		
21	2.243	2.290	2.286	2.357	2.345	2.425	2.422	2.425	2.491	2.575	2.562	2.650	2.643	2.504		
22	2.243	2.290	2.286	2.357	2.348	2.429	2.426	2.429	2.495	2.578	2.565	2.653	2.643	2.507		
23	2.245	2.294	2.288	2.360	2.352	2.432	2.426	2.432	2.498	2.582	2.569	2.657	2.643	2.507		
24	2.247	2.298	2.290	2.363	2.355	2.436	2.426	2.436	2.501	2.585	2.572	2.661	2.647	2.507		
25	2.250	2.301	2.292	2.366	2.355	2.436	2.426	2.436	2.504	2.588	2.572	2.661	2.651	2.507		
26	2.253	2.305	2.294	2.369	2.355	2.436	2.429	2.436	2.507	2.592	2.572	2.661	2.655	2.511		
27	2.255	2.309	2.296	2.373	2.358	2.439	2.433	2.439	2.507	2.592	2.575	2.664	2.659	2.515		
28	2.255	2.309	2.296	2.373	2.362	2.443	2.436	2.443	2.507	2.592	2.579	2.668	2.663	2.519		
29	-	-	2.296	2.373	2.365	2.446	2.440	2.446	2.510	2.595	2.582	2.671	2.663	2.523		
30	-	-	2.298	2.376	2.369	2.450	2.440	2.450	2.214	2.599	2.585	2.674	2.663	2.523		
31	-	-	2.300	2.379	-	-	2.440	-	-	-	2.589	2.677	2.667	2.523		

NOMINA DE EMPRESAS FUNDIDORAS Y ENSAYADORAS DE ORO		CAMEX – 1 Anexo II
<u>MERCADO DE LONDRES</u> AUSTRALIA	- Engelhard Industries Pty.Ltd. - Matthey Garret Pty. Limited ex Garret, Davidson & Matthey Pty. Limited. - The Perth Mint ex Casa de Perth de The Royal Mint, Londres.	
BELGICA	- Johnson Matthey & Pauwets S.A - N.V. Metallurgie Hoboken Overpelt S.A. ex Metallurgie Hoboken S.A. y Societe Generale Metallurgique de Hoboken.	
CANADA	- Canadian Copper Refiners Ltd. - Engelhard Industries of Canada Ltd. - Johnson Matthey Limited ex Johnson Matthey & Mallory Ltd. - Royal Canadian Mint.	
ESPANA	- Industrias Reunidas Minero-Metalurgicas S.A. (Indumetal)	
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	- ASARCO Inc. ex American Smelting & Refining Company Engelhard Minerals and Chemicals - Corporation Engelhard Industries División - Handy & Harman - Homestake Mining Company - United States Assy Offices & Mints - United States Metals Refining Company subsidiaria de AMAX Inc.	
FILIPINAS	- Banco Central de Filipinas	
FRANCIA	- Caplain Saint-Andre S.A. - Compagnie de Metaux Precieux - Comptoir Lyon-Alemand-Louyt - Laboratories Boudet & Dussaix - Les Anciens Etablissements Leon Martín ex Etablissements Leon Martín	
GRAN BRETANA	- Engelhard Industries Ltd. (solo ensayador) - Daniel C. Griffith & Co. Ltd. (solo ensayador) - Johnson Matthey Chemicals Ltda. - The Sheffield Smelting Co. Ltd.	
HOLANDA	- H. Drijfhout & Zoon`s Edelmetaalbedrijven B.V. ex H. Drijfhout & Zoon`s Edelmetaalbedrijen N.V. - Sch÷ne Edelmetaal B.V. ex Sh÷nes Essaieer Inrichting en Handel in Edele Metalen N.V.	
ITALIA	- Metalli Preziosi S.p.A.	
JAPON	- Tanaka Kikinsoku Kogyo K.K.	

NOMINA DE EMPRESAS FUNDIDORAS Y ENSAYADORAS DE ORO		CAMEX – 1 Anexo II
REPÚBLICA DE SUDAFRICA	- Rand Refinery Limited	
	- Deutsche Gold- und Silber- Scheideanstalt (sellos del año 1953 en adelante) Vormal's Roessler - W.C. Heraeus GmbH - Norddeutsche Affinerie (sellos del año 1953 en adelante)	
REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA	- Refinería de China	
REPÚBLICA POPULAR DE CHINA	- Banco Central de la República Popular Democrática de Corea	
REPÚBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE COREA	- Banco Nacional de la República Socialista de Rumania (solo ensayador) - Uzinele metalurgice de metale neferoase (solo fundidor)	
REPÚBLICA SOCIALISTA DE RUMANIA	- Chartered Industries of Singapore (solo ensayador)	
SINGAPUR	- Argor S.A. - Metaux Precieux S.A. - Usine Genevoise de Degrossissage d'Or - Valcambi S.A.	
SUIZA	- Refinerías del Estado	
UNION DE LAS REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS	- Ex-fundidores y ensayadores	
<u>Ex fundidores y ensayadores</u>		
Estas entidades ya no funden ni ensayan barras de oro de "buena entrega", pero los miembros del mercado continúan aceptando los lingotes que fundieron y/o ensayaron en el pasado.		
AUSTRALIA	- Ex casas australianas de The Royal Mint, Londres	
CANADA	- Johnson Matthey & Mallory Ltd.	
FRANCIA	- Comptoir Lyon-Alemand, Louyot S.A. ex Comptoir Lyon Alemand Louyot & Cie. - Comptoir Lyon-Alemand et Marret, Bonnín, Lebel et Guieu réunis - Comptoir Lyon-Alemand (solo fundidor - Marret, Bonnín, Lebel et Guieu (solo fundidor)	
GRAN BRETAGNA	- Bank of England - Johnson & Sons, Assayers Ltd. (solo ensayador) - Johnson & Sons, Smelting Works Ltd. - Johnson, Matthey & Co, Limited - N.M. Rothschild & Sons - The Royal Mint	

NOMINA DE EMPRESAS FUNDIDORAS Y ENSAYADORAS DE ORO	CAMEX – 1 Anexo II
---	-----------------------

SUIZA

-BureauCentral Suisse, Controle Metaux Precieux
(solo ensayador) - Monnaie Federale Suisse
(solo fundidor) - Societe de Banque Suisse

MERCADO DE PARIS

FUNDIDORES Y ENSAYADORES:

- Compagnie des Metaux Precieux - Comptoir
Lyon-Alemand Louyot et Cie - Comptoir Lyon-
Alemand et Marret, Bonnín, Lebel et Guieu reunis
- Caplain Saint-Andre S.A. - Les Anciens Eta-
blissements Leon Martín - Laboratories Pour-
query

FUNDIDORES:

- Comptoir Lyon-Alemand - Marret,Bonnín, Lebel et
Guieu - La Monnaie de Paris

ENSAYADORES:

- Jean Boudet - Les Laboratories Boudet et
Dussaix - Les Laboratories P. Dubois et
Fils

MERCADO DE ZURICH

Son aceptadas todas las barras fundidas y ensayadas por las firmas indicadas en la lista del mercado de oro de Londres.

Asimismo, se aceptan, en sus distintos tamaños, las barras selladas "SWISS BANK CORPORATION" con sello "S.B.S. Essayeurs-Fondeurs" y "M.P." y la leyenda al lado izquierdo "Essayeur" y al lado derecho "Fondeur" y "CREDIT SUISSE", en todos los tamaños producidos, con sello "CHI-Essayeur Fondeur".